

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



**San José de Cúcuta, Julio Primeró (01) de Dos mil veinte (2020)
RAD. 2019-220
EJECUTIVO**

Procede el Despacho a dar respuesta a la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la entidad Inmobiliaria Rentabien S.A.S., por cuanto manifiesta, bajo la gravedad de juramento que la parte actora, no cancelo el valor adeudado por concepto de servicios públicos, cuotas de administración y reparaciones, que describe de la siguiente manera: I.- doscientos treinta y seis mil quinientos pesos (\$236.500.00) por concepto de servicio de agua suministrado por Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., según factura de venta N° 35541111; II.- cincuenta y siete mil ochocientos pesos (\$57.800.00) por concepto de servicio de agua suministrado por Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., según factura de venta N° 35735052; y, III.- cincuenta y cinco mil quinientos setenta pesos (\$55.570.00) por concepto de servicio de Luz suministrado por CENS S.A.-E.S.P., según factura de venta N° 1039337492. Así mismo, porque se encuentra proceso ejecutivo instaurado por la misma entidad, y, en contra de la misma demandada, esto es, la señora Irene Suguey Álvarez Caicedo.

Consideraciones

La acumulación de demandas ejecutivas, tiene por objeto evitar que los litigios se aumenten sin necesidad, que se conviertan aisladamente dos o más causas que puedan desatarse en un solo proceso, que las partes no sufran detrimento patrimonial, así como también precaver fallos contradictorios. Ergo, la acumulación de procesos ejecutivos, también tiene la finalidad de dar cumplimiento al principio procesal de economía, por cuanto, como afirma Hernán Fabio López Blanco “se cumple haciendo que las tramitaciones sean más sencillas y evitando la proliferación de decisiones inútiles y de recursos innecesarios” o como manifiesta Hernando Devis Echandía “tratando de obtener el mayor resultado con el mínimo de actividad procesal”.

Para cumplir el principio procesal de economía, respecto a la acumulación de procesos ejecutivos, el Código General del Proceso, en su artículo 464 dispone requisitos para que se puedan acumular demandas ejecutivas, dentro del cual, se encuentra que dichas demandas deben ser incoada por parte legitimada para ello, en su debida oportunidad y ante el mismo juzgado, que es el competente para recibirla, y asimismo, competente para conocer de ambas causas por razón de la cuantía.

Respecto de la legitimación por activa, para poder incoar y solicitar acumulación de demandas ejecutivas, no simplemente se debe tener en cuenta, que la parte demandante sea la misma en los dos o más procesos, sino también que la segunda demanda cumpla con los mismos requisitos que la primera, esto es, que cumpla con los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso. Así mismo, por ser un proceso ejecutivo, se debe aportar documento que preste mérito ejecutivo; en la segunda demanda se observa que la parte actora, allega recibos de servicios públicos, los cuales constituyen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, prestan mérito ejecutivo (artículo 422 Ibídem), siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el numeral 14.9 del artículo 14 y el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Sumado a lo anterior, el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 820 de 2003 dispone lo siguiente:

(...) En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante

bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que la parte actora allega los recibos por ella pagadas, esta tiene el derecho a repetir contra la arrendataria que no pago los recibos de servicios públicos oportunamente, la cual es la señora Irene Suguey Álvarez Caicedo, quien es también la demanda en el proceso primigenio.

Respecto de los demás requisitos para que sea procedente la acumulación los cuales son: debida oportunidad para presentar la segunda demanda, ante el mismo juzgado, que el juzgado sea el competente para recibirla, y asimismo, competente para conocer de ambas causas por razón de la cuantía. Se dice entonces, que cumple los mismos, toda vez que: I.- no se ha terminado el proceso primigenio, II.- la segunda demanda incoada es presentada ante el mismo juez, y, la cuantía sigue siendo la mínima, per se, este juzgado es competente para conocer de ambas demandas.

En razón de lo anterior expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder lo pedido por el proponente, y, en consecuencia: **Decrétese** la acumulación de los dos procesos Ejecutivos Singulares, en los que la parte actora es la Inmobiliaria Rentabien S.A.S., y la demanda es Irene Suguey Álvarez Caicedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

JRPA

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Julio primero (01) de Dos mil veinte (2020)
RAD. 2019-252
HIPOTECARIO

Este Despacho judicial, echa de menos el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte actora en el proveído adiado 12 de noviembre de 2019, en el que se le ordena hacer la debida notificación de la demanda a los demandados Facundo Ruiz Palacios y María Edita Velásquez Lázaro, habiendo trascurrido un tiempo prudencial para realizar las notificaciones en debida forma, y, como quiera que el extremo actor no ha cumplido con la carga procesal, resulta para este Despacho una falta de interés.

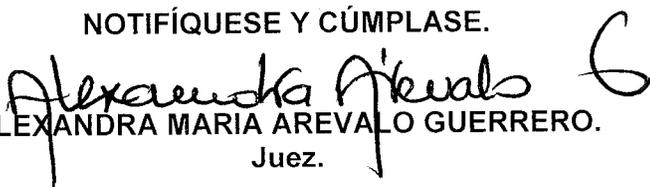
De igual manera, obra en el expediente, acta de diligencia de secuestro de bien inmueble visto a folio 66, por tal motivo, es menester poner en conocimiento de las partes, lo allí dispuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Requerir al extremo actor, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal, se sirva dar cumplimiento al auto calendarado el 12 de noviembre de 2019, esto es, se sirva notificar a los demandados Facundo Ruiz Palacios y María Edita Velásquez Lázaro, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Esto, por cuanto, una de las obligaciones de la parte demandante, es aquella contenida en el numeral seis del artículo 78 *Ibidem*, que establece: *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente integración del contradictorio.*

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, el Acta de Diligencia de Secuestro de Bien inmueble realizado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, celebrada el día 14 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2020-003
HIPOTECARIO

Como quiera que a folio 109 se encuentra memorial incoado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se haga aclaración del proveído calendarado el día 07 de febrero de 2020, por cuanto en dicho proveído, se dispuso como unidad de valor -pesos-, cuando en efecto, en el escrito de la demanda, y, en la obligación 05706066300179709 la unidad de valor es UVR'S.

Congruente a la anterior solicitud, este Despacho procede a hacer control de legalidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 132 del Estatuto Procesal que dispone "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". Por tal motivo, y, reconocido el error humano, consistente en no colocar la respectiva unidad de valor (UVR'S) en el mandamiento de pago, adiado el 07 de febrero de 2020, es procedente para este despacho, la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en base a modificar el resuelve primero numeral a, toda vez que, el error humano recae en dicho apartado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el resuelve primero punto a del auto adiado el 07 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR a Wilson Pérez Pérez, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Banco Davivienda Nit: 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

- a. Veintiséis millones seiscientos Diecisiete mil doscientos trece pesos con sesenta y dos centavos de UVR'S. (UVR'S 26'617.213.62), por concepto de saldo insoluto de la obligación, vertida en el pagaré número N° 05706066300179709, suscrito el día 17 de febrero de 2017, más los interés moratorios causados a partir del 19 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2020-001
EJECUTIVO PRENDARIO

Como quiera que a folio 34 se encuentra memorial incoado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se haga corrección del Mandamiento de Pago adiado el 07 de febrero de 2020, por cuanto, en dicho auto en el resuelve primero no se estipuló que la obligación es No. 05806067100036478 contenida en el pagaré No. 4766300, sino solamente se estipuló el número del pagaré; de igual manera, manifiesta la apoderada, que en el mandamiento de pago se omitió la pretensión tercera, la cual consiste en \$1'505.609.00 por concepto de intereses de plazo.

Congruente a la anterior solicitud, la cual es procedente, este Despacho procede a hacer control de legalidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 132 del Estatuto Procesal que dispone "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación", y en su defecto modificar el resuelve primero del mandamiento de pago adiado el 07 de febrero de 2020.

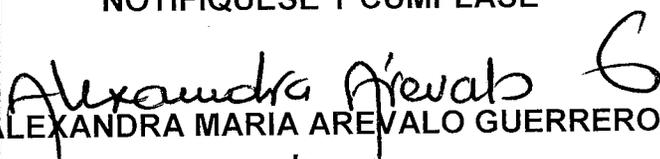
Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Modificar el resuelve primero del auto adiado el 07 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR a Misael Jaimes Solano pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a favor del Banco Davivienda Sucursal Bogotá, la suma de ocho millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos (\$8'883.367.00) por concepto de capital de la obligación No. 05806067100036478 vertida en el pagaré No. 4766300; más los intereses moratorios causados a partir del 15 de mayo de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, más un millón quinientos cinco mil seiscientos nueve pesos (\$1'505.609.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 18,38% E.A.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para dar cumplimiento a lo establecido en el resuelve segundo del auto adiado el 07 de febrero de 2020, esto es, se sirva notificar al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 78 Ibídem, es su deber: Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Julio primero (01) de Dos mil veinte (2020)
RAD. 2020-074
PERTENENCIA

El señor LUIS ERNESTO TARAZONA MORA, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de MARÍA ELENA CARDENAS ESQUIVEL, y, demás personas indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en el barrio la primavera con dirección T5N 38-136 sector cerro pico vía El Zulia, de esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-71545**.

Sería del caso proceder a la admisión del proceso de la referencia, salvo que en el estudio del expediente y anexos, se observa que no hay cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez, que como se constata en libelo de la demanda, el bien objeto a usucapir no está descrito con precisión y claridad, ya que, se describe su ubicación en el poder conferido al apoderado judicial de la parte actora de una forma diferente, a la descripción de la ubicación del inmueble en el libelo de la demanda. Para la plena identificación del bien, además de la descripción, es necesario aportar el número de cedula catastral del mismo, el cual soporta dichas descripciones. Así mismo, en el hecho primero de la demanda, se estipula que el bien objeto a usucapir, está registrado en la matrícula inmobiliaria No. 260-71545 de Pamplonita, lo que yerra con el folio de matrícula inmobiliaria aportada con la demanda, el cual es de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta. Por lo anterior, es menester subsanar dichas falencias, para que la admisión de la demanda pueda prosperar.

Sumado a lo anterior, se observa que fue aportado folio de matrícula inmobiliaria Número 260-71545 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual fue expedido el 03 de Diciembre de 2019, en el que se constata que el mismo se encuentra cerrado. El inciso primero del numeral 5 del artículo 375 prevé lo siguiente: *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; de ello se entiende que el folio de matrícula inmobiliaria que se debe aportar a las demandas de declaración de pertenencia deben estar –Activos – abiertos- y no como el que el extremo actor allega con la demanda. La finalidad de esto, es conocer los titulares de dominio del bien a usucapir, y per se, poder conformar en debida forma el contradictorio, así como garantizar la tutela judicial efectiva, para las partes del proceso. Por lo anterior, es menester aportar folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble en debida forma, para que la admisión de la demanda pueda prosperar.*

Por último, este despacho judicial echa de menos, el documento *Resolución No. 54-520-0098-2016 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con fecha 12 de agosto de 2016*, que se afirma sería anexado con el libelo de la demanda. Por lo cual, requiere a la parte actora para que allegue dicho documento, en conjunto con la corrección de las falencias en los párrafos anterior mencionados.

Corolario de lo anterior, y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias indicadas, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Abogado PEDRO ELIAS ESQUIVEL BOLADO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a los términos y facultades del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez

JRPA

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Julio primero (01) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-116

PERTENENCIA

El señor BENIGNO JIMÉNEZ FLÓREZ, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la SOCIEDAD SODEVA LIMITADA, cuyo número de identificación tributario es 890.506.115-0, BERLAMINA JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 27.724.170, y, demás personas indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-112118** y código catastral No. 010402330020000; y, las mejoras y anexidades legalmente constituidas identificadas con folio de matrícula inmobiliaria número **260-34735** con código catastral No. 010402330020001.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 *idem*. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por BENIGNO JIMÉNEZ FLÓREZ, contra la SOCIEDAD SODEVA LIMITADA, cuyo número de identificación tributario es 890.506.115-0, BERLAMINA JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 27.724.170, y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-112118** y código catastral No. 010402330020000; y, las mejoras y anexidades legalmente constituidas identificadas con folio de matrícula inmobiliaria número **260-34735** con código catastral No. 010402330020001.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD SODEVA LIMITADA, cuyo número de identificación tributario es 890.506.115-0, y, BERLAMINA JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 27.724.170, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-112118** y código catastral No. 010402330020000; y, las mejoras y anexidades legalmente constituidas identificadas con folio de matrícula inmobiliaria número **260-34735** con código catastral No. 010402330020001. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético **-formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliarios N° **260-112118** y **260-34735**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, 'si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, en los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.
Juez

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES San José de Cúcuta
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Julio primero (01) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-111

VERBAL RESTITUCIÓN

Se encuentra al Despacho para admitir la presente demanda VERBAL, interpuesta por JUDITH JURLEY CONTRERAS GAMBOA a través de apoderado judicial, contra BITERMINA VERA y RAMON RAMIREZ, o quien haga sus veces, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82, 384 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL, interpuesta por JUDITH JURLEY CONTRERAS GAMBOA, a través de apoderado judicial, contra BITERMINA VERA y RAMON RAMIREZ.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JESUS DAVID GUERRERO CASADIEGO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Julio primero (01) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-097

PERTENENCIA

El señor ALEXIS ALFONSO MENDEZ, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑIA* LIMITADA, cuyo número de identificación tributario es 890.506.115-0 y demás personas indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 20N # 3-30 del barrio Ospina Pérez de esta ciudad, que hace parte del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-4992** y código catastral No. 01047700014001.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 *idem*. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por ALEXIS ALFONSO MENDEZ, contra la SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑIA LIMITADA y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 30N 3-30 del barrio Ospina Pérez de esta ciudad, que hace parte del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-4992** y código catastral No. 01047700014001.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Sociedad de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑIA LIMITADA, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Calle 30N 3-30 del barrio Ospina Pérez de esta ciudad que hace parte del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-4992** y código catastral No. 01047700014001. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El

Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –**formato PDF**- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

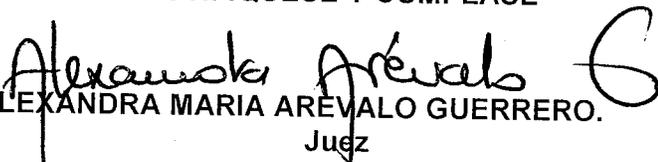
CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario N° 260-4992. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, 'si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALVARO JOSÉ SEPULVEDA HERNANDEZ, en los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez

JRPA

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00057
MONITORIO**

Se encuentra al despacho el presente proceso **MONITORIO**, interpuesto por **JUAN CARLOS ARARAT MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.206.263, actuando a en nombre propio, en contra de **MARTIN EMILIO JAIMES BONILLA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.502.759, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, y, 420 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Declarativo Especial., por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

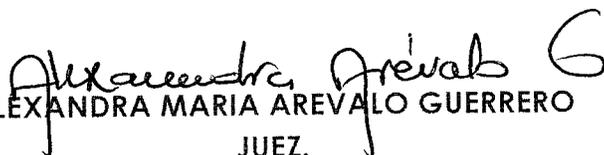
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandado **MARTIN EMILIO JAIMES BONILLA**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **JUAN CARLOS ARARAT MARTINEZ**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, por concepto del dinero de para la compra de repuestos, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2010, hasta que se realice la cancelación total.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 291 del C.G.P., según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-031 de 2019, con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

TERCERO: Dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 julio 2020 a la hora
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00107**, interpuesto por **EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960- Representada Legalmente por JHOINER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **ENIT AGUDELO GARCÍA CC: 60.371.067** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ENIT AGUDELO GARCÍA CC: 60.371.067** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.903.874,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No. 8000027454 visto a folio 5, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2019 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** como apoderada judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo **6**
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 02 julio del 2020 a la hora
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2020-00106**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7** a través de apoderado judicial en contra de **JHON JAIRO LOPEZ BOTELLO CC: 1.093.767.736** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON JAIRO LOPEZ BOTELLO CC: 1.093.767.736**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7**, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$23.381.213,25) por concepto de capital adeudado representado en el pagare No. 05706066300187413, más intereses de plazo desde el 20 de julio del 2019 hasta el 4 de marzo del 2020, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317112**, por lo anterior se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 de CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 02 julio del 2020 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00104**, interpuesto por **FERCO LTDA. FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN NIT: 800.219347-4 Representada Legalmente por JUAN FERNANDO BOTERO GALLEGO** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **FERRINDUSTRIAL CALDERÓN SAS NIT No. 900-740394-6 Representada Legalmente por ANDRES CAMILO CALDERÓN PANCHA CC: 1.090.454.867** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERRINDUSTRIAL CALDERÓN SAS NIT No. 900-740394-6 Representada Legalmente por ANDRES CAMILO CALDERÓN PANCHA CC: 1.090.454.867** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **FERCO LTDA. FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN NIT: 800.219347-4 Representada Legalmente por JUAN FERNANDO BOTERO GALLEGO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.246.000,00) por concepto de capital adeudado en la factura de venta No. F-93383 vista a folio No. 10, más intereses moratorios causados desde el 08 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **PEDRO CAMACHO ANDRADE**, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo S
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 02 julio del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanado pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00055**, interpuesto por **INGRID YOHANNA JAIMES VERA CC: 37.444.041** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON EDISON ARENAS CHONA CC: 1.091.660.628** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON EDISON ARENAS CHONA CC: 1.091.660.628** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto se sirva a pagar a **INGRID YOHANNA JAIMES VERA CC: 37.444.041**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 211-9886027 vista a folio No. 2, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 12 de septiembre de 2018 hasta el día 12 de noviembre del 2018, más intereses moratorios desde el 13 de noviembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy
02 julio del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00070**, interpuesto por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 830.001.133-7** Representada legalmente por **LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO CC: 19.429.453** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SONIA MILENA PACHECO GUERRERO CC: 1.090.456.722** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SONIA MILENA PACHECO GUERRERO CC: 1.090.456.722** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 830.001.133-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$6.136.803,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 146385 visto a folio No. 2, más los intereses moratorios desde el día 19 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$976.135,00) por concepto de seguros vencidos, más el valor que se causen de los mismos a partir del 19 de marzo del 2019.

CUARTO: en cuanto a la cláusula penal de la cifra del 15 % de los valores decretados no se accederá como quiera que la parte actora solicito intereses moratorios, lo anterior teniendo en cuenta que son excluyentes entre sí.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra María Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 julio
del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00072**, interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA ISAMAR ESTEVES FUENTES CC: 60.423.494** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA ISAMAR ESTEVES FUENTES CC: 60.423.494** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.090.856,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 051106100009913 visto a folio No. 2, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el día 15 de octubre del 2018, más intereses moratorios desde el 16 de octubre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$151.074,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

CUARTO: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.771.195,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 051106100010494 visto a folio No. 7, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 11 de octubre de 2018 hasta el día 10 de noviembre del 2018, más intereses moratorios desde el 11 de noviembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

QUINTO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$144.135,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEXTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEPTIMO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy
02 julio del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: **ZENOVIA GAMBOA SUAREZ CC: 60.422.785**

DEMANDADO: **RAUL ANDRES MENESES VERGEL CC: 1.090.421.066 Y OLGA MARIA VERGEL CC: 60.358.410**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00073-00**

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y secuestro de las mejoras de la propiedad de la demandada, este despacho no accederá como quiera que las mismas no son objeto de registro, por lo que se hace necesario requerirlo para que aclare su petición y se sirva allegar el No. De folio de matrícula del bien inmueble para proceder con el respectivo trámite,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones elevadas por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO fijado hoy ___ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00073**, interpuesto por **ZENOVIA GAMBOA SUAREZ CC: 60.422.785** actuando a través de Apoderado Judicial en contra de **RAUL ANDRES MENESES VERGEL CC: 1.090.421.066 Y OLGA MARIA VERGEL CC: 60.358.410** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RAUL ANDRES MENESES VERGEL CC: 1.090.421.066 Y OLGA MARIA VERGEL CC: 60.358.410** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **ZENOVIA GAMBOA SUAREZ CC: 60.422.785**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de capital adeudado de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018.

TERCERO: respecto al pago de los recibos de servicios públicos no se accederá como quiera que no aporta la constancia de que realizó el pago de los mismos.

CUARTO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de clausula penal, por incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento. Según lo estipula el art 867 del CGP.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

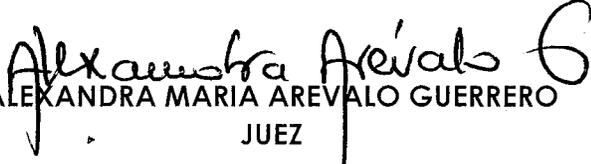


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JHON ANDERSON CETINA CETINA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 02 julio a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00075**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DAVID ORLANDO ESTUPIÑAN VERGARA CC: 1.090.374.512** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1° del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1° artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 julio del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00076**, interpuesta por **GUILLERMINA CASADIEGO CC: 37.216.817** actuando a través de endosatario en procuración contra **OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILAR CC: 13.471.865**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILAR CC: 13.471.865**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GUILLERMINA CASADIEGO CC: 37.216.817** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número vista a folio No.1, más intereses moratorios desde 16 de enero del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

SEPTIMO: reconocer como dependiente judicial al estudiante de Derecho **JEAN CARLOS CARRASCAL GARCIA**, para que tenga la facultad de conocer, examinar, radicar memoriales, retirar oficios y demás actuaciones autorizadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>02 JULIO</u> del <u>2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2018-00282
EJECUTIVO SINGULAR**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 142-145 del plenario, a través de la cual informó de la notificación personal respecto de la demandada CLAUDIA LILIANA SOSSA ECHEVERRY, en tal sentido, teniendo en cuenta que la comunicación se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y fenecido el término legal para que la citada compareciera al proceso no lo hizo, por ser procedente **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la notificación por aviso consagrada por el artículo 292 *ejusdem*, en cumplimiento de la carga impuesta por el numeral 6º artículo 78 *idem*.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020. a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-00625
EJECUTIVO SINGULAR**

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado rogado por la parte ejecutante, es menester aclarar que el apoderado judicial señaló en el escrito de demanda como lugar de notificación a correspondiente a la Calle 0 Av. 9 y 10 del Barrio Comuneros de esta ciudad, y hasta el momento no la ha desconocido ni tampoco ha efectuado las diligencias para notificación a tal nomenclatura, por el contrario realizó dicha comunicación a la Av. Demetrio Mendoza entre calle 22 y 24 del Barrio San Martín, dirección ésta desconocida por este despacho. En tal sentido, **REQUIERASE** al vocero judicial del demandante para que agote la debida comunicación al demandado en la dirección de conocimiento de este Despacho, esto es, en la Calle 0 Av. 9 y 10 del Barrio Comuneros de esta ciudad.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

VPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-00884
MONITORIO**

En atención al memorial visto a folio 31 del expediente, por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2020-0042
EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al memorial visto a folio 19 del plenario, a través del cual el apoderado de la parte actora manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada, en consecuencia se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, en los términos y efectos de la sustitución a él conferido.

Igualmente, previo acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se estima necesario **REQUERIR** a la fogada para que proceda allegar la certificación estudiantil que acredite al señor JEAN CARLOS CARRASCAL GARCIA como estudiante de derecho, de conformidad a lo dispuesta en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01074
EJECUTIVO SINGULAR**

En atención a lo ordenado en providencia del día 18 de noviembre de 2019, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo rigurosamente las disposiciones allí consignadas, demostrando con ello el cumplimiento de su carga procesal, esto con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01072
EJECUTIVO SINGULAR**

Agréguense a los autos oficios insertos a folios 15 al 18 del plenario, allegado por parte de las entidades del sector financiero, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01072
EJECUTIVO SINGULAR**

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se estima necesario acceder a lo pedido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la demandada **FLOR DE MARIA CACERES ANGARITA**, identificado con matrícula inmobiliaria 260-263267, ubicado en la Calle 10 #11-02 Barrio Belisario, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía (REPARTO), a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: **Facultar** al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

TERCERO: **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-0015
EJECUTIVO SINGULAR**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en donde consta que el Recurso de Reposición interpuesto por la parte interesada fue presentado de manera extemporánea, el despacho procede a rechazar de plano el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del CGP.

Por otro lado, en atención al memorial visto a folio 53 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, dado que fue imposible su notificación, por ser procedente dicha solicitud, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 *ibidem*. Por tal motivo, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el Recurso de Reposición por extemporáneo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de JUAN CARLOS MENDEZ C.C. 1.090.463.416, dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtirse bajo los parámetros del artículo 108 del CGP. Así mismo, se ordena a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético **-formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-0712
EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la Cesionaria PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en el que informó que el despacho incurrió en un error, respecto del auto que acepto la cesión y en su lugar reconoció personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO PONTE ROJAS siendo lo correcto nombrar al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial de la entidad cesionaria, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 17 de octubre de 2019, por medio del cual se reconoció personería jurídica, en lo que respecta al nombre del apoderado, el cual para todos los efectos quedará así

"RECONOCER: al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, como apoderado judicial de la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS".
En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2016-01054
EJECUTIVO SINGULAR**

En vista de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto se amplié el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 25 de agosto de 2016; y en razón a que mediante providencia 14 de noviembre de 2019 se aprobó la liquidación del crédito por valor de (\$28.687.452.47).

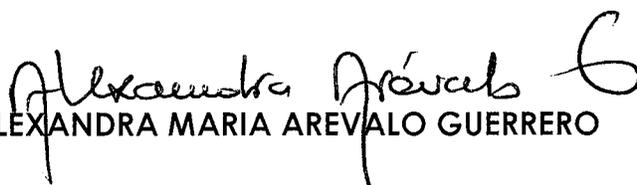
Por lo anterior, siendo procedente dicha solicitud de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar el límite de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2016, hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$30.000.000). Por secretaría librese el respectivo oficio, con el fin de comunicar lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

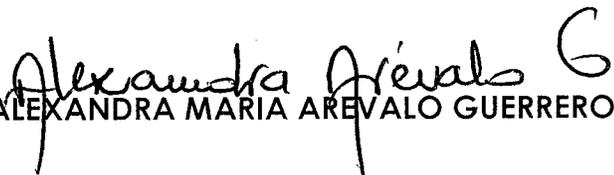
San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01240
EJECUTIVO SINGULAR**

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en memorial que antecede, en donde informa las resultas de la notificación personal respecto del demandado ALVARO TORRADO BUITRAGO, sin embargo, una vez revisado denota el Despacho que no se observa la certificación del citatorio remitido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del CGP. En tal sentido, **REQUIERASE** al extremo ejecutante para que allegue en medio físico las certificaciones originales que demuestren la efectividad de dicha notificación, de conformidad a lo indicado en el artículo 291 del CGP, atendiendo rigurosamente las disposiciones allí consignadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020. a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01240
EJECUTIVO SINGULAR**

Agréguense a los autos oficios insertos a folios 12 al 17 del plenario, allegado por parte de las entidades del sector financiero, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-392

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

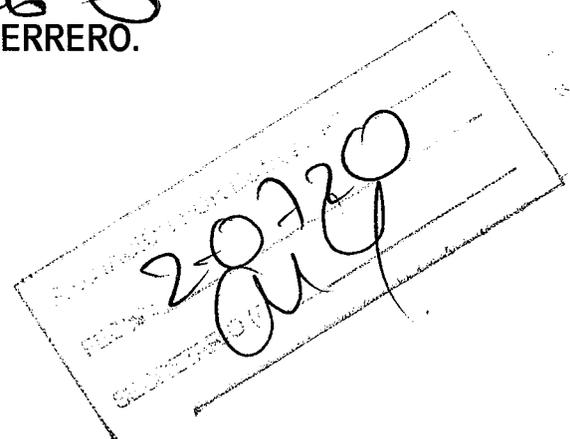
Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora, la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 21, por lo que se hace necesario:

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en 13-02-2020, así mismo se le requiere para que la actualice.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





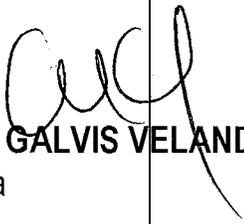
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-835

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora, la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 12, por lo que se hace necesario:

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en 12-03-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-835

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

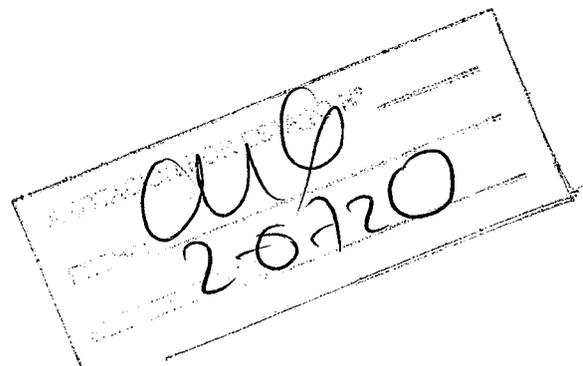
San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora , la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 24, por lo que se hace necesario :

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en 17-01-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-1099

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora , la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 36, por lo que se hace necesario :

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en 02-20-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-1090

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

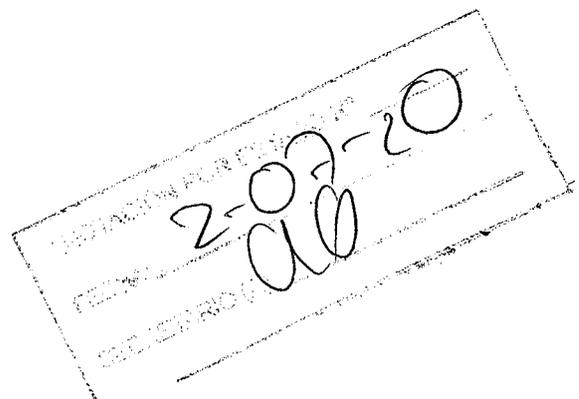
Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora , la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 22 , por lo que ser hace necesario :

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en diciembre de 2019 , así mismo se le requiere para que la actualice.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-213

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora.

Provea

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora , la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 28 , por lo que se hace necesario :

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en 15-01-2020 , así mismo se le requiere para que la actualice.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez

SECRETARIA	AG
FECHA	2020
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2020-0002
EJECUTIVO SINGULAR**

Teniendo en cuenta que desde el 7 de enero de 2020 se ordenó la notificación a la pasiva respecto de los demandados **JOSE LIBARDO BELTRAN GARAY y LUIS EVELIO BELTRAN GARAY**, sin que hasta el momento se aprecie que la misma se haya realizado, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-272

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora , la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 21 , por lo que se hace necesario :

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en 28-10-2019 , así mismo se le requiere para que la actualice.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-863

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora.

Provea.

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2020.

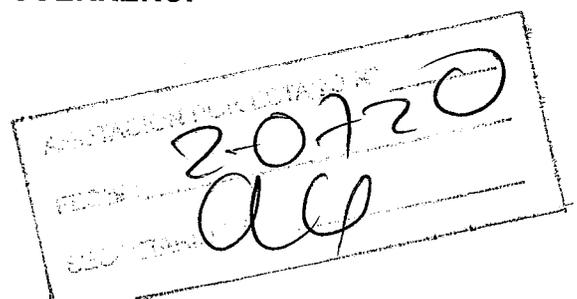
Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora , la cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 8 , por lo que se hace necesario :

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en 02-26-2020 aclarando que se incluye el valor de las costas procesales , así mismo se le requiere para que la actualice.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01244
EJECUTIVO SINGULAR**

Agréguese a los autos oficios insertos a folio 12 al 16 del plenario, allegado por parte de las Entidades Financieras, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Primero (01) de Julio de Dos mil veinte (2020)
RAD. 2018-351
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del presente trámite se observa, que el abogado Edwin Antonio Rivera Paredes, manifiesta la renuncia del poder a él conferido, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por ende, es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que anexa documento en el que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la entidad HPH INVERSIONES S.A.S.

Se echa de menos el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte actora en el proveído adiado 05 de noviembre de 2019, en el que se le ordena hacer la debida notificación de la demanda al extremo demandado la señora Luz Marina Mayorga Roper, el cual es reiteración de la orden dada en el mandamiento de pago adiado el 16 de octubre de 2017, por ende, siendo admitida esta demanda desde el 2017, con el mencionado mandamiento de pago, resulta para este Despacho una falta de interés por parte del extremo actor de continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

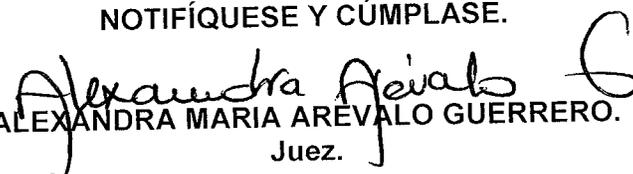
RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la renuncia del poder conferido a Kennedy Gerson Cárdenas Velazco, conforme a lo establecido en el memorial presentado.

SEGUNDO: Requerir a Banco Compartir S.A., para que confiera poder a un nuevo abogado, o en su defecto, manifieste el interés de continuar con el trámite normal del proceso.

TERCERO: Reiterar el requerimiento hecho al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva dar cumplimiento al auto calendarado el 05 de noviembre de 2019, esto es, se sirva notificar a la demanda Luz Marina Mayorga Roper, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. So pena de declarar Desistimiento Tatio conforme lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal. Esto, por cuanto, una de las obligaciones de la parte demandante, es aquella contenida en el numeral seis del artículo 78 Ibídem, que establece: Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy _____ a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01244
EJECUTIVO SINGULAR**

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en memorial que antecede, en donde informa los resultados de la notificación personal respecto de la demandada LUZ MARINA CONTRERAS ORTEGA, sin embargo, una vez revisado denota el Despacho que no se observa la certificación del citatorio remitido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del CGP. En tal sentido, **REQUIERASE** al extremo ejecutante para que allegue en medio físico las certificaciones originales que demuestren la efectividad de dicha notificación, de conformidad a lo indicado en el artículo 291 del CGP, atendiendo rigurosamente las disposiciones allí consignadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-00671
EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso, previo estudio se advierte que lo pedido es procedente, en tal sentido, **ORDENESE** por Secretaría verificar la existencia de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia; y en caso positivo, **HÁGASE** entrega de dichos emolumentos hasta el valor de la última liquidación del crédito aprobada.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

23

San José de Cúcuta, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2018-01194
EJECUTIVO**

Obre en autos oficio allegado por la Secretaria de Transito del municipio de Cúcuta, con el que informó las resultas exitosas de la medida de embargo aquí decretada, sin embargo previo al decreto del secuestro del automotor objeto de medida cautelar, se **REQUIERE** al ejecutante para que proceda allegar el certificado de información del vehículo de placas **XVF-51**, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 02 julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00108**, interpuesto por **EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960- Representada Legalmente por JHOINER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **JORGE ELIECER GONZALEZ DIAZ CC: 88.257.447** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ELIECER GONZALEZ DIAZ CC: 88.257.447** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.632.945,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No. 8000033349 visto a folio 5, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2019 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** como como apoderada judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. ____ fijado
hoy 02 julio del 2020 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00109**, interpuesto por **EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960- Representada Legalmente por JHOINER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **JESUS EVELIO FRANCO CC: 88.258.240** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS EVELIO FRANCO CC: 88.258.240** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$17.682.114,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No. 8000029311 visto a folio 5, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2019 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** como apoderada judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. ____ fijado
hoy 02 julio del 2020 a la hora
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2020-00110**, interpuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4** a través de apoderado judicial en contra de **FRANCISCO MORA GONZALEZ CC: 13.247.996** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANCISCO MORA GONZALEZ CC: 13.247.996**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4**, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: VENTIDOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$22.077.839,00) por concepto de capital adeudado representado en el pagare No. **132207263059**, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-3904**, por lo anterior se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLEN CACERES** Como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 02 julio del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2020-00112**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7** a través de apoderado judicial en contra de **ANA LEONOR MARTINEZ GARCIA CC: 60.319.012** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA LEONOR MARTINEZ GARCIA CC: 60.319.012**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7**, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.386.893,77) por concepto de capital adeudado representado en el pagare No. 05706066300183610, más intereses de plazo desde el 23 de septiembre del 2019 hasta el 5 de marzo del 2020, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317004**, por lo anterior se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 2 julio del 2020 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00113**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN EMIRO MORA MANZANO CC: 5.487.543** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN EMIRO MORA MANZANO CC: 5.487.543** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$32.227.503,00) por concepto de saldo capital adeudado en el pagare **No. 454943492**, más intereses moratorios causados desde el 26 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, conforme al poder conferido por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 julio del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00114**, interpuesta por **XIOMARA QUINTERO PABÓN CC: 52.155.635** actuando a través de apoderado judicial contra **OSCAR RICARDO MEJIA QUEVEDO CC: 88.233.569**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR RICARDO MEJIA QUEVEDO CC: 88.233.569**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **XIOMARA QUINTERO PABÓN CC: 52.155.635** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. **21111709699** vista a folio No.2, más los intereses de plazo desde el 24 de octubre del 2018 hasta el 24 de noviembre del 2018, más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **WALTER BAUTISTA VILLAMIZAR**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 2 julio del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB